

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de Noviembre de 2012

COMUNICACION N°2012/205

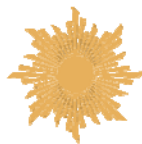
Ref: **Condiciones de la Colocación no Competitiva para emisiones del Banco Central del Uruguay.**

El Banco Central del Uruguay comunica a las instituciones financieras las condiciones que regirán para las Colocaciones no Competitivas a instrumentarse en el Mercado Primario de Títulos del Banco Central del Uruguay.

1. Generalidades de las colocaciones no competitivas:

1.1 **Instituciones habilitadas:** Las instituciones habilitadas a participar en las colocaciones no competitivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Capítulo IV de la Circular N° 2.129, se enumeran a continuación:

- Aspirantes a Operadores Primarios,
- Entidades que, sin perjuicio de estar comprendidas a priori por el Programa de Operadores Primarios, opten por no integrarse al régimen,
- Bolsa de Valores de Montevideo (en representación de sus socios activos - Corredores de Bolsa - en forma opcional), Socios Activos - Corredores de Bolsa - de la Bolsa de Valores de Montevideo por sí mismos en forma opcional,
- Casas Financieras,
- Instituciones Financieras Externas,
- Cooperativas de Intermediación Financiera,
- Empresas Administradoras de Grupo de Ahorro Previo,
- Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs) para el Fondo de Ahorro Previsional,
- Banco de Seguros del Estado y otras Empresas Aseguradoras que realicen seguros previsionales,



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Administradoras de Fondos de Inversión que administren fondos bajo la reglamentación de la Ley 16.774 o que administren Fideicomisos Financieros de oferta pública,
- Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias,
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios,
- Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones,
- Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB).

1.2 El Banco Central anunciará oportunamente en el calendario tentativo de colocación de títulos, el horario de cierre de recepción de propuestas para cada una de las colocaciones no competitivas. Las mismas se licitarán luego de la correspondiente licitación competitiva en el mercado primario y **por un monto equivalente al 20% del monto adjudicado en el tramo competitivo.**

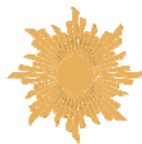
1.3 Las instituciones que no accedían al mercado primario de títulos de deuda pública con anterioridad a la vigencia del Programa de Operadores Primarios, deberán enviar una nota en la que manifiesten expresamente su adhesión al Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay.

2. Ingreso de propuestas en el Sistema Electrónico VALNET:

2.1 Para cada una de las licitaciones no competitivas, las instituciones deberán ingresar una única propuesta en valor nominal y el sistema indicará por defecto la tasa o precio¹ que corresponderá al adjudicado en la respectiva licitación del tramo competitivo. Se deberá indicar asimismo la modalidad de integración (pesos uruguayos o dólares estadounidenses), de acuerdo a las condiciones previstas en las Comunicaciones N° 2008/107 y N° 2012/145.

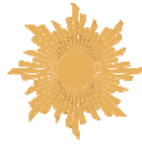
2.2 Cada propuesta no podrá superar el monto licitado en la colocación no competitiva.

¹ Para los instrumentos sin cupón, el sistema indicará la tasa adjudicada oportunamente en el tramo competitivo, mientras que cuando se trate de instrumentos con cupón el sistema indicará el precio con cupón corrido desde la fecha de emisión o último cupón vencido hasta la fecha de integración.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. **Adjudicación:** En caso de que el total demandado por las instituciones participantes de la colocación exceda el monto anunciado por el Banco Central del Uruguay, los Títulos de Deuda Pública serán adjudicados en forma proporcional a los montos ofertados por cada una de ellas.
4. **Montos mínimos:** El monto mínimo de acreditación en cuenta, - y por consiguiente de negociación posterior entre las instituciones habilitadas a operar en cuenta -, será de **\$ 100** o **UI 100** (pesos uruguayos cien, o unidad indexada cien), según corresponda. Los montos negociados superiores al mínimo deberán ser múltiplos de ese valor.
5. **Monto mínimo de propuesta:** \$ 100.000 o UI 100.000, según corresponda. Las propuestas deberán presentarse en cantidades que sean múltiplos de \$10.000 o UI 10.000, según corresponda.
6. **Forma de integración:** El importe efectivo de los montos adjudicados será debitado de la cuenta corriente en moneda nacional o en dólares estadounidenses fondo abierta en este Banco Central del Uruguay, dependiendo de la moneda de integración seleccionada. A estos efectos, el sólo hecho de la presentación de las propuestas autoriza al Banco Central del Uruguay a debitar de la cuenta el importe que corresponda.
7. **Pago de servicios:** La amortización se liquidará acreditándose en todos los casos en la cuenta corriente en moneda nacional, y en caso de las emisiones en unidades indexadas por el equivalente de la unidad indexada correspondiente a la fecha de sus respectivos vencimientos.
8. **Base de cálculo del Valor Efectivo de las Letras de Regulación Monetaria en moneda nacional y UI**
El cálculo del valor efectivo correspondiente a los valores nominales propuestos se realizará de acuerdo a las siguientes fórmulas:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

a) Letras de Regulación Monetaria en Unidades Indexadas

$$V.E. = \frac{V.N. \cdot 365}{365 + (i \times t)}$$

b) Letras de Regulación Monetaria en Moneda Nacional

$$V.E. = \frac{V.N.}{(1+i)^{t/365}}$$

V.N. representa el valor nominal

V.E. es el valor efectivo resultante del cálculo

t representa el plazo de tiempo expresado en días desde la fecha de liquidación de la operación hasta el vencimiento

i es la tasa de interés anual expresada en porcentaje

Fabio Malacrida

Gerente Área de Gestión de Activos y Pasivos